

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

1. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es la prestación por parte de Gasindur S.L. (en adelante Gasindur) de un servicio de suministro a El Cliente, que acepta, en el punto de suministro o entrega (Punto de suministro) indicado en las condiciones particulares. Si con posterioridad a la firma del presente contrato El Cliente estuviera interesado en contratar otros servicios con Gasindur, las condiciones de los mismos se redactarán en un contrato distinto a éste.

Para la correcta prestación del servicio objeto del presente contrato, el Cliente faculta expresamente a Gasindur a: 1. Suscribir el correspondiente contrato de acceso a la red de Distribución con la Empresa Distribuidora (En adelante Contrato de ATR) propietaria y responsable de la red en la que radica la instalación del Cliente 2. En caso de resultar necesario legalmente, gestionar la resolución de su actual contrato y 3. En todo caso, acceso a los datos contenidos en los sistemas de información de las empresas distribuidoras o equivalentes.

En caso de discrepancia entre las condiciones particulares especificadas en el anexo de precios y las condiciones generales especificadas en el presente contrato, prevalecerán las primeras sobre las segundas.

El presente contrato se concierne sobre las circunstancias declaradas por el Cliente referentes a la instalación, las cuales constituyen la base para la aceptación del contrato por Gasindur y fundamentan la validez del contrato. Por tanto, el Cliente afirma que los datos aportados relativos a la instalación y a él mismo son ciertos y se obliga a comunicar a Gasindur todas las variaciones que puedan producirse respecto a las circunstancias reales de la instalación y el Cliente.

Este contrato de suministro es de tracto sucesivo y personal, debiendo el Cliente ser el efectivo usuario de la energía suministrada, quien no podrá utilizarla en lugar distinto que el que fue contratada, ni cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO, ENTRADA EN VIGOR E INICIO DEL SERVICIO Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PERIODO CONTRACTUAL O DE SUS PRÓRROGAS:

El presente contrato tendrá la duración de UN AÑO a contar desde el inicio de la prestación del servicio y será prorrogado automáticamente por periodos anuales, de no mediar comunicación previa escrita por las partes con quince días de antelación a la fecha de vencimiento. A estos efectos, se entenderá que se inicia la prestación del servicio de suministro cuando Gasindur disponga del acceso a la red de distribución de El Cliente, debiendo Gasindur comunicar por escrito al Cliente dicha circunstancia.

El incumplimiento del periodo contractual o de cada una de sus prórrogas por parte del cliente, sea por destitución del contrato, sea por resolución del mismo conlleva las consecuencias previstas en la Cláusula Décima del presente Contrato.

Si Gasindur no suscribiera con la empresa distribuidora el correspondiente contrato de ATR en el plazo de dos meses desde la firma del presente documento, cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de las condiciones económicas aquí contenidas, entendiéndose el presente contrato como no suscrito en el supuesto de que las partes no llegaran a un acuerdo en este sentido.

3. PUNTO DE SUMINISTRO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO:

Se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en la que se efectúa la medida del consumo. La calidad del suministro será la definida en la normativa vigente en cada momento y, a estos efectos, Gasindur se compromete a: 1. Incorporar en el contrato de ATR que se suscriba con la distribuidora, propietaria y responsable de la red, el cumplimiento de los niveles mínimos de calidad exigidos y 2. Trasladar al cliente las bonificaciones, descuentos y/o indemnizaciones que pueda aplicar la distribuidora por incidencias en su red, todo ello conforme a la normativa de aplicación en cada momento.

4. EQUIPOS DE MEDIDA Y ACCESO A LAS INSTALACIONES:

En el caso de que el Cliente disponga en el punto de suministro de un equipo de medida adecuado en propiedad o alquiler, éste deberá ajustarse a los requisitos técnicos legalmente establecidos, siendo responsable de su custodia y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente (verificaciones y comprobaciones periódicas) eximiendo a Gasindur de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de estas obligaciones. El Cliente deberá garantizar el acceso físico a su instalación a la empresa Distribuidora propietaria de los equipos de medida.

5. PRECIO:

El Cliente viene obligado a abonar a Gasindur el precio del servicio de suministro prestado, el cual está formado por un término fijo y un término variable, de acuerdo con las condiciones económicas que previamente le han sido entregadas por Gasindur y que se incorporan en el anexo de precios incluido. En el caso de alquiler de equipo de medida, podrá incluirse en las facturas el precio del alquiler que reglamentariamente se fije por la administración.

Serán asimismo a cargo del Cliente todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del presente Contrato (incluyendo el coste del ATR y el Impuesto de Valor Añadido) y aquellos que originen los trabajos legalmente necesarios para atender el nuevo suministro o para la ampliación de ya existente. De igual modo, cualquier variación del precio aplicable al suministro o cualquier modificación de los demás conceptos, actividades o componentes regulados que pudieran aprobarse por la Administración durante la vigencia del presente contrato serán trasladados automáticamente y de manera íntegra a los precios del suministro en la medida que les resulten de aplicación y sin que ello se considere modificación de las condiciones contractuales en los términos que se establecen en la condición 7ª. Cualquier tipo de promoción, descuento y/o complemento sobre el precio ofrecido al Cliente por parte de Gasindur se limitará a las circunstancias específicas para las que se otorgaron o al tiempo de duración establecido en aquellas sin generar consolidación o derecho alguno al Cliente en el mantenimiento del citado precio.

6. FACTURACIÓN Y PAGO:

Gasindur facturará al Cliente la cantidad resultante de sumar el término fijo, cuyo importe se indica en el anexo de tarifa de precios, más el término de energía, cuyo importe resulta de multiplicar el precio por kWh indicado en el citado anexo por los kWh de energía consumidos que se indiquen en la última lectura del contador de gas realizada por la empresa distribuidora. No obstante, lo anterior, las partes podrán establecer en todo momento una periodicidad distinta siempre que así lo acuerden expresamente por escrito, cuando venga impuesto por la normativa vigente o cuando se comunique por Gasindur conforme al apartado 7 relativo a la Modificación de Condiciones económicas.

El término de energía a abonar por el Cliente se calculará en base a las lecturas aportadas por el distribuidor (reales o estimadas) y, de no disponer de dicha información, se procederá a estimar el consumo en base a los datos de los meses anteriores, procediéndose a la correspondiente regularización en la factura posterior.

Las facturas recogerán el detalle del suministro realizado por Gasindur, los precios aplicables, así como el resto de los conceptos de facturación (incluyendo impuestos). Entre estos conceptos podrán incluirse servicios asociados facilitados por terceros al Cliente (Ej. distribuidoras) cuya prestación se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente.

Gasindur emitirá las facturas, debiendo procederse al pago de las mismas en el plazo de siete días a contar desde la emisión de la factura. A tal fin El Cliente domiciliará el pago de aquellas en la entidad bancaria y número de cuenta designada en las Condiciones Particulares, obligándose expresamente El Cliente a comunicar a dicha entidad las instrucciones oportunas para que proceda al pago.

En el caso de producirse una o más devoluciones consecutivas o alternas por impago de las facturas emitidas a la cuenta bancaria comunicada, se enviará el importe pendiente a la dirección postal, electrónica o sms, facilitada por el Cliente para su pago en la modalidad señalada en la comunicación de

Gasindur, pudiendo Gasindur solicitar los gastos originados por la devolución del recibo bancario y los gastos de requerimiento de pago (burofax, sms, correo certificado...).

El pago corresponderá a consumos reales o estimados con periodicidad mensual o bimestral salvo casos excepcionales.

Las facturas no abonadas en su totalidad en las fechas previstas por causas no imputables a Gasindur, tendrán consideración de deuda vencida, pudiendo ser susceptible de ejecución inmediata. El impago de cualquier factura devengará automáticamente desde la fecha en que debió satisfacerse y hasta su completo pago un interés de demora para las personas físicas del interés legal del dinero incrementado en tres puntos porcentuales, y para empresarios/empresas el interés establecido en Ley 3/2004 de 29 de Diciembre o en cualquier otra norma de rango legal que la modifique o desarrolle, aceptando ambas partes el sometimiento a dicho texto normativo en todos sus aspectos y obligaciones sin perjuicio de lo establecido en el resto de Condiciones Generales y/o específicas. Asimismo, el Cliente queda plenamente informado de que, de no proceder al pago de las facturas en el plazo establecido para ello, y siempre que se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 38 y siguientes del RD 1720/2007 de 21 de diciembre, los datos relativos al incumplimiento de pago podrán ser comunicados por Gasindur a un fichero de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

En caso de que El Cliente realice pagos parciales de las facturas emitidas por Gasindur, los mismos se imputarán a las facturas vencidas de mayor antigüedad una vez cubiertos los intereses por demora devengados y los gastos.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS:

Gasindur podrá modificar las condiciones del presente contrato previa comunicación al Cliente con una antelación de, al menos, UN MES a la fecha efectiva de la modificación, sin perjuicio de la facultad del Cliente de resolver el contrato por disconformidad con las mismas, sin penalización alguna, previo aviso por escrito dentro del citado plazo de UN MES. En caso de no manifestar el cliente su disconformidad con la modificación propuesta por Gasindur dentro del plazo previsto, se entenderá que éste la acepta, entrando ésta en vigor en la fecha establecida por Gasindur en cada caso concreto. No tendrán la consideración de modificaciones las motivadas por disposiciones legales o reglamentarias de cualquier índole relacionadas con las condiciones de prestación del servicio objeto del presente contrato, así como la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del contrato, o la actualización de los parámetros de un producto como consecuencia de la actualización por I.P.C. y las variaciones al alza o a la baja de las tarifas y peajes de acceso y otros valores regulados, siendo trasladables al Cliente en la medida que resulten de aplicación.

Gasindur aplicará en factura los nuevos precios y condiciones, que serán directamente aplicables al Cliente hasta que la resolución contractual se hiciera efectiva.

Si el consumo anual del Cliente es inferior al 80% del consumo estimado establecido en las condiciones particulares del contrato de suministro que se adjuntan al presente acuerdo, Gasindur podrá aplicar la siguiente penalización al cliente: 0,002 euros por kWh no consumido (consumo estimado menos consumo real). El importe resultante será abonado por el cliente mediante recibo bancario a treinta días de la fecha de la emisión de la factura.

8. DERECHOS DE ACOMETIDA Y DEPÓSITO DE GARANTÍA:

Todas las cantidades que Gasindur deba abonar a la Empresa Distribuidora por los trabajos que esta última realice para la correcta prestación del servicio de suministro objeto del presente contrato, tales como derechos de acometida, enganche, verificación y/o depósito de garantía etc., serán de cuenta del Cliente, que se compromete a abonar a Gasindur dichos importes en el plazo de siete días a contar desde la emisión de la factura correspondiente. El importe de cada uno de los trabajos que realice la Empresa Distribuidora será el establecido por la legislación que resulte de aplicación en cada momento.

Durante la vigencia del presente Contrato, Gasindur podrá solicitar al Cliente en concepto de fianza la entrega de una cantidad igual al importe legalmente establecido para cubrir los citados gastos, la cual será devuelta a la finalización del contrato si no se ha realizado ningún trabajo por la Empresa Distribuidora. En caso de que la Empresa Distribuidora realice alguno de los trabajos indicados anteriormente, Gasindur descontará de la fianza el importe correspondiente y devolverá, en su caso, el importe sobrante o facturará al Cliente la cantidad restante si el importe de la fianza no cubriera la totalidad de los trabajos realizados.

9. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

El servicio de suministro objeto del presente podrá ser suspendido: a) En casos de fuerza mayor b) Como consecuencia del incumplimiento por parte del Cliente de alguna de las obligaciones dimanantes de este contrato y, en especial, por falta de pago de cualquier factura en el plazo previsto por causas imputables a El Cliente, sin perjuicio de lo dispuesto a estos efectos en la cláusula 10ª, c) En general, en los supuestos previstos en la normativa vigente, por razones de seguridad o riesgo para personas o bienes, realización de tareas necesarias de mantenimiento, reparación, ampliación o sustitución de instalaciones d) Cuando se haga un uso de la energía en forma o para finalidades distintos de los establecidos en el presente contrato e) Por resolución contractual.

10. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

Serán causa de resolución del presente contrato en el primer año y en las sucesivas renovaciones, en general el incumplimiento de las cláusulas contractuales y, en especial, las siguientes, en cuyo caso el procedimiento a seguir es el que se indica a continuación:

1) Resolución por parte de Gasindur: Gasindur podrá resolver el presente contrato, previo aviso al Cliente con 15 días de antelación si ésta incurriera en uno de los supuestos siguientes: a) Si El Cliente se retrasa en el pago de tres facturas o bien deja de pagar dos de ellas, ya sean consecutivas o alternativas. b) Si El Cliente impidiera el acceso de Gasindur, del personal contratado a su cargo o de alguno de los técnicos u operarios mandados por ella a la instalación, evitando la correcta prestación del servicio objeto del presente contrato. c) Si El Cliente utilizara la energía suministrada por Gasindur en un lugar distinto para el que fue contratada, o la cediera, enajenara o pusiera a disposición de un tercero. d) Si El Cliente no aceptase la modificación de las condiciones del presente contrato propuestas por Gasindur en los términos establecidos en la condición 7ª. e) La situación de insolvencia o concurso de acreedores por parte del Cliente. f) Si no fuera posible tramitar la baja del Cliente en su empresa comercializadora y el alta en Gasindur por causas no imputables a ésta última. g) Gasindur podrá rescindir unilateralmente el contrato durante los 15 días siguientes a la fecha en la que se haya tenido conocimiento de la inexactitud, reserva, omisión o variación de las circunstancias reales referidas a la instalación y al Cliente, sobre las que se fundamenta la validez del contrato. h) Si Gasindur detectase que las instalaciones del Cliente incumplían lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable o en el caso de que, detectado un problema que afectase a la seguridad de personas y/o cosas, el Cliente no aceptase la modificación/reparación de las mismas en un plazo de 5 días desde que Gasindur se lo comunicara por escrito.

2) Resolución por parte del Cliente: El Cliente podrá resolver el presente contrato, previo aviso a Gasindur con 30 días de antelación, si ésta incurriera en uno de los supuestos siguientes: a) Si GASINDUR suspendiera el servicio de suministro de energía sin causa justificada, por un periodo superior a 7 días naturales consecutivos, salvo causa de fuerza mayor. b) Si se produjeran incidencias graves en el funcionamiento del servicio, sin causa justificada, puestas de manifiesto por escrito por EL CLIENTE y sin actuación probada por parte de Gasindur para la resolución de las mismas. Una vez resuelto el presente contrato por causas imputables al Cliente, Gasindur se reserva la posibilidad de no volver a suscribir ningún contrato con éste.

La resolución del presente contrato durante los años de vigencia del mismo por causas imputables al Cliente, dará derecho a Gasindur a ser indemnizado por los gastos de aprovisionamiento de gas natural en los que hubiera incurrido para garantizar la correcta prestación del servicio. El importe de dicha indemnización se calculará en base a los días restantes que queden para vencimiento de contrato desde el día de su resolución y según el tipo de contrato de acceso del cliente; siendo las indemnizaciones de 0,2 €/día restante en el caso de tarifa RL1, de 0, 5 €/día restante en tarifas RL2, de 2 €/día restante en tarifas RL3, de 5 €/día restante en tarifas RL4 y 8 de €/días restante el tarifas RL5 y RL6.

En el caso de que el cliente tuviera derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, y siempre que la resolución del presente contrato sea por causas imputables al cliente, durante el primer año y antes de iniciada la primera prórroga, la penalización por rescisión de contrato será el 5% de la facturación prevista por el término variable de energía, que se calculará mediante la multiplicación del precio del contrato en el momento de su rescisión por la energía estimada pendiente de suministro.

11. CESIÓN:

Gasindur podrá ceder el presente contrato y sus derechos y obligaciones a cualquier empresa, siendo suficiente a tal efecto realizar la correspondiente comunicación al Cliente.

En el caso del Cliente, y siempre que esté al corriente del pago del servicio, podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones, previa presentación por escrito de la solicitud de cambio de titularidad con las firmas conjuntas del Cliente y del nuevo titular y la aceptación de Gasindur, quien gestionará ante la empresa distribuidora la regulación del contrato de acceso (ATR) a cuya efectividad y efectos quedará condicionado el citado traspaso. Si el nuevo consumidor no se subroga en la posición del Cliente, el contrato se resolverá de conformidad con lo establecido en la cláusula 10ª, entendiéndose que la resolución del mismo se produce por causa imputable al transmitente.

12. RECLAMACIONES:

El cliente podrá realizar las reclamaciones que estime pertinentes a través de los distintos medios que se facilitan a través de www.gasindur.com, el mail sac@gasindur.com o el teléfono gratuito de atención al cliente 900 40 40 45, o mediante correo postal a Gasindur, calle Hidrógeno 13, 47012 Valladolid.

Gasindur responderá a cualquier reclamación efectuada en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la misma.

Interpuesta reclamación, si no se hubiera resuelto en el plazo de un mes, el cliente podrá dirigirse al órgano competente en materia de consumo o de energía de la Comunidad Autónoma donde se efectúe el suministro.

13. COMUNICACIONES/ATENCIÓN AL CLIENTE:

Gasindur pone a disposición del Cliente los siguientes medios de atención: La web www.gasindur.com, los teléfonos de atención y sus oficinas comerciales (consultar información actualizada en la web o llamando al teléfono gratuito de atención al cliente 900 40 40 45).

Las partes acuerdan que todas aquellas notificaciones que se deriven del presente contrato (incluyendo las relacionadas con la gestión de cobro, renovaciones y envío de facturas, así como las ofertas de otros productos y servicios que Gasindur pueda ofrecer) puedan ser realizados por Gasindur al cliente por correo ordinario o a través de otro medio que garantice la comunicación, incluyéndose entre estos teléfonos, móvil, SMS y/o mail, salvo que se hubiera indicado una expresamente. Las citadas comunicaciones se realizarán conforme a los datos y medios facilitados por el cliente. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, el cliente queda informado y presta expresamente su consentimiento a que Gasindur pueda enviar comunicaciones comerciales a través de los medios facilitados, salvo que el cliente marque la casilla correspondiente a la citada condición o que se comunique a través de los medios facilitados. A estos efectos, tanto Gasindur como el Cliente acuerdan otorgar plena validez jurídica al consentimiento expresado mediante las claves, códigos y/o otros elementos de seguridad facilitados en los términos que se hayan indicado para su utilización, de forma que permitan la identificación personal del mismo.

Aceptación de condiciones: En caso de contratación telefónica o electrónica de los servicios indicados en las condiciones particulares y habiéndose procedido a la grabación o registro en formato de similares características por Gasindur, las presentes condiciones que conforman el contrato y que se remiten tendrán la consideración de confirmación documental del consentimiento previamente otorgado de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1906/1999 de 17 de diciembre. A estos efectos, el presente contrato se entenderá perfeccionado desde el momento de la grabación o registro del consentimiento sin necesidad de que sea validado con la firma del cliente y/o devolución de una copia de los documentos citados. Todo ello sin perjuicio del derecho de desistimiento que asiste al cliente.

14. DERECHO DE DESESTIMIENTO:

El Cliente tiene 14 días a contar desde el día de la firma del presente contrato para desistir del contrato sin justificación alguna. Gasindur pone a su disposición un formulario para que pueda ejercer su derecho, solicitando el mismo a través del correo electrónico sac@gasindur.com o bien en el teléfono gratuito 900 40 40 45. Quedan excluidos del derecho de desistimiento los contratos de suministro relacionados con una actividad empresarial o profesional.

15. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN:

El presente contrato estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable en cada momento. Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales de la capital de la provincia en la que se realice el suministro de gas natural.